

Sesion 7.^a ordinaria en 16 de Junio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A indicacion del señor Escobar (Presidente) se acuerda tramitar, sin esperar la aprobacion del acta, el acuerdo relativo al nombramiento del señor Echenique para Ministro de Chile en el Perú.—Por indicacion del señor Presidente se acuerda tambien que el Senado no insiste en la aprobacion de diversos proyectos que han sido devueltos, rechazados por la Cámara de Diputados.—El señor Walker hace indicacion para que se agregue a la tabla el proyecto que concede devolucion de ciertos derechos aduaneros a la Compañía de Traccion Eléctrica, i así se acuerda.—El señor Figueroa recomienda a las respectivas comisiones el pronto informe de algunos proyectos de urgente despacho.—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto que grava con un derecho específico la internacion de leche condensada.—Usan de la palabra los señores Figueroa, Sánchez Masenlli, Valdes Valdes, i a indicacion del señor Reyes se acuerda enviar el proyecto a Comision.—Puesto en discusion el proyecto que autoriza al Presidente de la República para estimular con primas la construccion de ferrocarriles trasversales, i despues de usar de la palabra el señor Eastman, es aprobado en jeneral.—Se aprueba en jeneral el proyecto que establece la personalidad jurídica de las asociaciones de canalistas.—Se pone en discusion la Convencion que crea un Instituto Internacional de Agricultura en Roma, i se acuerda enviarlo a Comision.—Puesto en discusion el proyecto que crea juzgados de policia local en diversas ciudades, se acuerda pasarlo a Comision.—Se pone en discusion el proyecto que establece la hipoteca de ferrocarriles, i es aprobado en jeneral.—Se acuerda proceder desde luego a su discusion particular.—En discusion el artículo 1.º, usan de la palabra los señores Besa, Subercaseaux, Matte, Figueroa, Reyes i Valdes Valdes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Subercaseaux, Ramon
Charme, Eduardo	Tocornal, José
Devoto A., Luis	Valdes Valdes, Ismael
Eastman, Adolfo	Vergara, Luis Antonio
Fábres, J. Francisco	Vial, Leonidas
Fernández Concha, D.	Walker M., Joaquin
Figueroa, Javier A.	i los señores Ministros
Infante, Pastor	del Interior, de Relaciones
Irarrázaval, Carlos	Estteriores, Culto i Colonizacion,
Lazcano, Fernando	de Justicia e Instruccion
Matte Pérez, Ricardo	Pública i de Industria
Reyes, Vicente	i Obras Públicas.
Sánchez M., Darío	
Silva Ureta, Ignacio	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 6.^a ORDINARIA EN 15 DE JUNIO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Cifuentes, Charme, Devoto, Eastman, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Matte, Puga Borne (Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion), Reyes, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Valdes Valdes, Vergara, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República en los que inicia, respectivamente, los siguientes proyectos de lei: uno en que se incluye el ferrocarril de Rancagua a Doñihue en el ítem 913 de la partida 15 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, para la construccion de ferrocarriles; otro que deroga el inciso 1.º del artículo 13 de la lei de 26 de enero de 1888 i establece que el Presidente de la República fijará los viáticos que devenguen los empleados de la Direccion de Obras Públicas cuando salgan del lugar de su residencia en comision del servicio; i con el tercero, recibido en Secretaría el dia 13 del actual, acompaña el proyecto de lei de gastos de la Administracion Pública para el año 1909, que asciende a ciento sesenta i un millones quinientos cincuenta i ocho mil novecientos cuarenta i tres pesos sesenta i ocho centavos en moneda corriente i a sesenta i nueve millones ciento setenta i dos mil novecientos catorce pesos setenta i tres centavos oro de dieciocho peniques.

Los dos primeros se reservaron para segunda lectura i el último, con sus antecedentes, se mandó pasar en informe a la Comision Mista de Senadores i Diputados que debe nombrarse en conformidad al artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Mocion

Una de la Comision de Policía en que propone un proyecto de lei destinado a aumentar en una plaza de redactor segundo el personal de la Redaccion de Sesiones del Senado.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados en que acusa recibo del que se le dirijió participándole la eleccion de Mesa Directiva del Senado; i otro del señor Ministro del Culto en que acusa recibo del que se le dirijió a S. E. el Presidente de la República participándole la aprobacion pres-

tada por el Senado a la designacion hecha en la persona del Ilustrísimo Obispo de Flaviades, señor don Juan Ignacio González Eyzaguirre, para proveer la Sede Archiepiscopal de Santiago.

Se mandaron archivar.

Solicitudes

Una de los viticultores del departamento de Loncomilla en que piden al Senado tenga a bien tomar en consideracion, en sus primeras sesiones, el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto prohibir la elaboracion i espendio de vinos falsificados.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don Félix Valladares, ex-administrador de la tenencia de aduana de «Puerto Oliva», en que pide que, para los efectos de su jubilacion, se le declaren de abono los seis años i diez meses, que estuvo separado del servicio el año 1891.

Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra de doña Domitila Vidal, viuda del capitán de navío de la Armada Nacional, don Francisco Vidal Gormáz, en que pide, por gracia, que se eleve a tres mil seiscientos pesos la pension anual de ochocientos cincuenta pesos de que disfruta, i otra de doña Lucrecia Jiménez Calderon en que pide que, por gracia, se eleve a cien pesos la pension mensual de diecisiete pesos de que disfruta, como hija legítima del capitán graduado de Ejército, don Ramon Jiménez.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Presupuestos municipales

De haber enviado la Municipalidad de Requínoa su presupuesto de entradas i gastos para 1909.

Se mandó archivar.

En seguida, a propuesta del Secretario, se acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República la cantidad de ocho mil pesos para seguir atendiendo a los gastos de Sala i Secretaría.

El señor Presidente propuso para que, por parte del Senado, concurrieran a formar la Comision Mista que, en conformidad a los artículos 6.º i 19 de la lei de 16 de setiembre de 1884, debe informar acerca del proyecto de lei de presupuestos para 1909 i de las cuentas de inversion de los caudales públicos correspondientes a 1907 i de las demas que están pendientes, a los señores Besa, Charme, Fernández Concha, Lazcano, Mac-Iver, Matte Pérez, Sánchez, Masenli, Silva Ureta, Valdes Valdes, Villegas i Walker Martínez.

Esta designacion quedó aceptada tácitamente.

El señor Lazcano usa, en seguida, de la palabra para llamar la atencion del señor Ministro hácia la alarma que, con mucha razon, se ha producido en el público, a causa de la considerable alza que el Director de los Ferrocarriles del Estado piensa introducir, desde el 1.º de julio próximo, en los pasajes i fletes a virtud del proyecto de tarifas diferenciales.

Aunque sea laudable, agrega, el propósito que aquel funcionario persigue, de obtener rentas considerables para la Empresa, está de por medio la suerte i porvenir de las industrias, i este factor no puede ni debe pasar desapercibido para el señor Ministro, razon por la cual espera que habrá de poner algun remedio en este orden de cosas que Su Señoría le denuncia.

Se estiende el señor Senador en algunas consideraciones para demostrar cuán injustificada es el alza que se proyecta i los males que puede ocasionar i lo ilusorias e inaplicables que son las ventajas que aquellas tarifas ofrecen para el transporte de pasajeros i mercaderías a largas distancias.

El señor Besa llama tambien la atencion del señor Ministro de Industria hácia una disposicion que contiene el reglamento de carga de los ferrocarriles, segun la cual la Empresa no reconoce, por vía de responsabilidad, sino quince centavos por kilogramo de peso sobre las mercaderías de primera clase que se estravien o destruyan por su culpa. Im-

pugna esta disposicion, que es un estímulo para el robo de esas mercaderías, desde que ellas tienen siempre un valor mui superior al que la Empresa les asigna. Recomienda al señor Ministro que se informe sobre el particular, a fin de que se adopte alguna medida que corrija ese defecto.

El mismo señor Senador de Maule, corroborando algunas de las observaciones hechas por el señor Lazcano, dice que las poblaciones inmediatas a Valparaíso, como Viña del Mar, Salto, Quilpué i otras que están unidas por ferrocarril a aquel puerto, van a quedar seriamente perjudicadas a causa de las nuevas tarifas diferenciales, de tal manera que a las numerosas personas que tienen fijada su residencia en esos lugares i que diariamente tienen que trasladarse a Valparaíso, por razon de sus negocios, se les crea con aquellas tarifas una situacion insostenible que les obligará a abandonar su actual domicilio.

El señor Ministro espresa que en la Honorable Cámara de Diputados está pendiente la discusion de un proyecto de acuerdo, en la cual debe Su Señoría dar las esplicaciones del caso, relacionadas con la misma materia a que los señores Lazcano i Besa acaban de llamar su atencion.

Que, por esa circunstancia, no le es posible entrar a esplayar sus ideas para satisfacer a los señores Senadores de Curicó i de Maule.

Dando, en seguida, algunas esplicaciones jenerales, observa, entre otras cosas, que el alza de tarifas obedece al propósito de equilibrar el presupuesto de los ferrocarriles, que vienen gravando considerablemente los fondos del Erario.

Estima que en la cuestion de tarifas diferenciales hai problemas de carácter técnico que no puede Su Señoría apreciar en detalle i que, a virtud de una lei de carácter extraordinario, están entregados a la competencia de la persona que tiene a su cargo la reorganizacion de los ferrocarriles.

Llama la atencion a los enormes gastos que la Empresa ha debido atender, gastos

que deben efectuarse en oro, a un cambio sumamente depreciado i a que se hace imposible subvenir con las entradas actuales percibidas en moneda corriente.

No desconoce la necesidad i conveniencia de fomentar el desarrollo de las industrias, pero no estima que incumba al Gobierno la obligacion de hacerlo sacrificando los intereses de la Empresa, sino al Congreso por medio de leyes especiales dictadas al respecto.

Estos problemas de suyo complejos, estima que podrian ser estudiados con mucho mas éxito por la Comision de Industria, a cuyo seno podria Su Señoría traer todos los antecedentes necesarios para formar un juicio cabal i completo de la materia que ocupa la atencion de la Sala.

Refiriéndose a la observacion hecha por el señor Besa, relativamente a la estimacion del máximun de responsabilidad de la Empresa sobre mercaderías estraviadas o destruidas, dice que ese punto ha llamado tambien la atencion de Su Señoría i que ya ha pasado a la Direccion de los Ferrocarriles una nota sobre el particular.

Termina manifestando que la circunstancia que, al comenzar su discurso, hizo presente, le impedia dar mas desarrollo a sus ideas i rogaba al Senado se sirviera retardar para otro dia el presente debate.

Los señores Besa i Lazcano usaron nuevamente de la palabra para insistir en sus anteriores observaciones relacionadas con el alza de las tarifas, despues de lo cual el señor Ministro se ausentó de la Sala.

El señor Balmaceda, corroborando despues las ideas sostenidas por los señores Senadores de Curicó i de Maule, da a conocer los detalles de un accidente ferroviario en que se produjo la muerte de algunos empleados i la pérdida de cierta cantidad de harina que la Empresa, arbitrariamente, ha mandado pagar al precio de cinco centavos el kilogramo, precio que solo representa el tercio del valor de aquella mercadería que fué destruida por su culpa.

Se estiende en algunas otras consideraciones para manifestar que la autoriza-

cion concedida por lei al Presidente de la República, a fin de que pudiera separar a los empleados que no fueran aptos para el servicio, tuvo el carácter de transitoria, mientras se llevaba a efecto la reorganizacion de los ferrocarriles; que este régimen no debia perpetuarse i que ántes, al contrario, el Gobierno debia ponerle término i apresurarse a presentar un proyecto de lei destinado a regularizar los procedimientos de la Empresa.

Termina impugnando la base adoptada por el sistema de tarifas diferenciales, que, en su sentir, no consulta la verdadera equidad al tratar de favorecer, como lo hace, los productos provenientes de rejiones ubicadas a gran distancia de Santiago.

El señor Devoto, despues de algunas observaciones encaminadas a sostener que el servicio de los ferrocarriles no ha mejorado sus servicios dentro del régimen actual, pasó a la Mesa, a fin de que fuera remitido al señor Ministro de Industria, un telegrama procedente de los Angeles, en que se le pide solicite de dicho señor Ministro que no se lleve a efecto la órden dada de suprimir tres de los trenes de aquella rejion.

Se acordó hacer la remision de este documento a nombre del señor Senador de Bio-Bio.

Por haber llegado la hora, se suspendió la sesion.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta para seguir acupándose de los asuntos acordados.»

Cuenta

Se dió cuenta:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Siempre que ha ocurrido en los servicios dependientes del Estado alguna catástrofe que haya ocasionado pérdidas de vidas, el Gobierno, cumpliendo con un deber de equidad, ha ocurrido en socorro de las familias de los empleados que han sucumbido en el desempeño de sus obligaciones.

En el incendio de la Maestranza de la Artillería, el año de 1880, i en los de la Fábrica de Cartuchos, en los años 1894 i 1895, hubo que lamentar la muerte de numerosos obreros o individuos del Ejército, i el Congreso, para atender a la sustentacion de sus familias, dictó las leyes de 31 de agosto de 1880 i de 8 de febrero de 1896 por las cuales se acordó una pension vitalicia a los asignatarios de los individuos que perecieron en esos siniestros.

En situacion análoga a la de esas familias se encuentran las de las víctimas de la catástrofe de Batuco, acaecida el 23 de marzo del presente año.

Aparte de los individuos de la guardia de los polvorines que resultaron heridos a consecuencia de la explosion, perdieron allí su vida el guarda-almacenes segundo don Erasmo Augusto Torres i los soldados Narciso Maureira, Nicolas Pino i Gregorio Villagran pertenecientes a dicha guardia.

Los heridos en esa explosion están suficientemente protegidos por las leyes vijentes, i en especial por el artículo 6.º de la lei de 7 de febrero de 1895, que concede una pension equivalente a una parte del sueldo de su último empleo, a las clases i soldados que se inutilizaron en accidentes de esa naturaleza; pero no hai ninguna lei que favorezca a las familias de los empleados militares o civiles que hubieren perecido en esa catástrofe.

No cree justo el Gobierno dejar en el desamparo a la familia de esos servidores que han encontrado su muerte en el cumplimiento de los deberes de su empleo, i estima que el Estado debe otorgarles un auxilio pecuniario, ajustándose así a la norma que ha seguido en casos semejantes.

Por estos motivos, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese a la familia del guarda-almacenes segundo de los polvorines de Batuco, don Erasmo

Augusto Torres, una pension de cuarenta i cinco pesos mensuales, i a las de los soldados Narciso Maureira, Nicolas Pino i Gregorio Villagran una pension de quince pesos mensuales, de las cuales gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.

Estas pensiones se abonarán desde la fecha de la presente lei.

Santiago, 12 de junio de 1908.—PE-DRO MONTT.—*Belisario Prats B.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Segun se desprende de los antecedentes que se acompañan, el jefe del servicio de materiales de los ferrocarriles del Estado, don Eduardo Vigneaux, ha servido a la empresa durante cuarenta i dos años, i tiene a la fecha mas de sesenta i cinco años de edad, circunstancia que le permitirian jubilar con sueldo íntegro acojiéndose a los beneficios de la lei número 1,146, de 28 de diciembre de 1898.

Sin embargo, entre los empleos desempeñados por el señor Vigneaux se encuentra el de ingeniero ayudante del ferrocarril de Santiago a Valparaiso, puesto a contrata, que sirvió durante dieciseis años i que no le son de abono para los efectos de su jubilacion.

Como se trata de un antiguo servidor de la Empresa de los Ferrocarriles, que se ha desempeñado siempre a entera satisfaccion de sus jefes i que hoi se encuentra imposibilitado por sus años para continuar a su servicio, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese a don Eduardo Vigneaux el derecho de jubilar con el sueldo íntegro de que actualmente disfruta como jefe del servicio de materiales de los ferrocarriles del Estado.

Santiago, a 15 de julio de 1908.—PE-DRO MONTT.—*Joaquin Figueroa.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 12 de junio de 1908.— Por el oficio de V. E. número 21, de fecha 9 del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha concedido licencia por un mes al Secretario de esa Cámara, don Francisco Carvallo Elizalde, que ha nombrado para reemplazarlo al señor pro Secretario i tesorero don Fernando De Vic-Tupper i que, en reemplazo del señor De Vic Tupper, ha designado al señor Secretario de Comisiones don Daniel Valenzuela Pérez.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

b) «Santiago, 15 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual se concede a la Sociedad Union Evanjélica de Santiago, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, hasta por treinta años, la posesion de las tres propiedades raices que tiene adquiridas en la ciudad de Santiago: dos de ellas situadas en la Avenida Portales i la otra en la Avenida Brasil, como asimismo la del sitio i casa número 64, 66, 68 i 70 de la calle San Martin en Valparaiso.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 402, de fecha 8 de enero del presente año, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

c) «Santiago, 15 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se eleva a seis mil pesos el sueldo anual del Obispo de Ancud.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 261, de fecha 30 de enero de 1899.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

d) «Santiago, 15 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar los siguientes proyectos de lei remitidos por el Honorable Senado:

Proyecto sobre visitas a las cárceles i demas lugares de detencion; i

Proyecto sobre tramitacion de juicios criminales.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número ..., de fecha 24 de junio de 1879, i número 309, de 23 de noviembre de 1887.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

e) «Santiago, 13 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se concede un suplemento de cinco mil ochocientos noventa i cuatro pesos al ítem 276 de la partida 20 del presupuesto de Guerra.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 171, de fecha 11 de octubre de 1904, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

f) «Santiago, 13 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se eleva a quince mil pesos el sueldo anual del Director Jeneral de Obras Públicas.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 1, de fecha 7 de junio de 1904.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—E. González Edwards, pro-Secretario.»

g) «Santiago, 13 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos sesenta mil quinientos ochenta i cuatro pesos en la construccion, por medio de licitacion pública i a precio alzado, diversos puentes carreteros.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en

contestacion a su oficio número 48, de fecha 23 de julio de 1902.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. González Edwards, pro-Secretario.»

h) «Santiago, 13 de junio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para invertir hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos en formar planos i presupuestos definitivos i en ejecutar las obras necesarias para prevenir permanentemente las inundaciones de la ciudad de Valparaiso producidas por las lluvias.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 242, de fecha 12 de enero de 1906.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. González Edwards, pro-Secretario.»

i) «Santiago, 12 de junio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cinco millones de pesos en la cancelacion de obras i servicios contratados i en el pago de jornales i materiales de ferrocarriles correspondiente a diciembre de 1907 i enero de 1908, i demas servicios públicos.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 393, de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. Gonzalez Edwards, pro-Secretario.»

j) «Santiago, 13 de junio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República, por el término de cinco años, para que invierta hasta la cantidad de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisicion de equipo i en la construccion de edificios, desvíos i de-

mas obras que fueren necesarias para la explotacion de los ferrocarriles del Estado.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 291, de fecha 25 de enero de 1906, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. Gonzalez Edwards, pro-Secretario.»

k) «Santiago, 13 de junio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República, por el término de cuatro años, para que pueda invertir hasta la cantidad de once millones ciento cincuenta mil pesos en la dotacion de maestranzas, adquisicion de equipo i reparaciones de la vía, puentes i edificios de los ferrocarriles del Estado.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 36, de fecha 11 de julio de 1901.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. González Edwards, pro-Secretario.»

l) «Santiago, 12 de junio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos en solucionar los contratos celebrados con cargo al presupuesto de 1906, de los Ministerios de Hacienda i de Guerra, siempre que no excedan los ítem respectivos del indicado presupuesto; i la cantidad de dos millones ochocientos mil pesos en el pago de jornales i servicios imposterables mientras se promulga la lei de presupuestos, deduciéndose de los ítem correspondientes las cantidades que se inviertan a virtud de esta autorizacion.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 458, de fecha 10 de enero de 1906.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.
—E. Gonzalez Edwards, pro-Secretario.»

m) «Santiago, 15 de junio de 1908.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la reconstrucción del edificio destinado a la Intendencia de Valparaíso i demas oficinas anexas,

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 356, de fecha 28 de diciembre de 1899.

Dios guarde a V. E.—**RAFAEL ORREGO.**
—*E. Gonzalez Edwards*, pro Secretario.»

3.º De una solicitud en que doña Aurora, doña Carmela i doña Celia Amengual Peña i Lillo, hijas del jeneral de division don Santiago Amengual, piden aumento de la pension de que actualmente disfrutan.

INCIDENTES

Ministro de Chile en el Perú

El señor ESCOBAR (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para tramitar, sin esperar la aprobacion del acta, el acuerdo relativo al nombramiento del señor don José Miguel Echenique como Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno del Perú.

Acordado.

Proyectos devueltos por la otra Cámara

El señor ESCOBAR (Presidente).— Solicito tambien el acuerdo de la Sala para despachar sobre tabla, i conjuntamente, varios proyectos de lei aprobados por esta Cámara i desechados por la Cámara de Diputados, por haber perdido su oportunidad o porque ya no tienen razon de ser.

Para que el Senado pueda resolver con cabal conocimiento, se va a leer la lista de esos proyectos.

El señor SECRETARIO.—Da lectura a la lista de los proyectos que la Cámara de Diputados ha devuelto rechazados, i que se espresan en la cuenta de la presente sesion.

El señor ESCOBAR (Presidente).— El Senado ha oido la lista de los proyectos.

Si no hubiera inconveniente, podríamos ocuparnos de ellos desde luego, i se entenderá que el Senado acuerda no insistir en su aprobacion.

Acordado.

Devolucion de derechos aduaneros

El señor WALKER MARTINEZ.— Ruego a la Mesa que se sirva incluir en la tabla el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, tendente a devolver a la Compañía de Traccion Eléctrica los derechos de aduana que ha pagado por materiales introducidos para el trabajo de desviacion que aquella Compañía ejecuta en el canal de San Carlos.

Segun el proyecto a que me refiero, la devolucion se efectuaría una vez que se hayan terminado esos trabajos.

Esta franquicia ha sido acordada en ocasiones análogas a muchas empresas. Sin embargo, si algun señor Senador tuviera interes en que el asunto pase a Comision y no insistiria en mi indicacion. En caso contrario, i como se trata de un proyecto aprobado ya por la otra Cámara, pido que se le coloque desde luego en la tabla.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no hai inconveniente, se agregará a la tabla el proyecto a que se refiere el honorable señor Walker Martínez.

Acordado.

Recomendacion

El señor FIGUEROA.—Entiendo que se encuentran en Comision dos proyectos de lei a los cuales atribuyo mucha importancia, i cuyo despacho es urgente.

Uno de ellos se refiere a la creacion de una Caja de Retiro para empleados públicos, i el otro a la reforma de la lei de servicio consular.

Me parece que ambos proyectos son de iniciativa del Ejecutivo. No sé el estado en que se encuentran en este momento; pero me permito suplicar a los señores Senadores que pertenezcan a las Comisiones que deben informar esos pro-

yectos, se sirvan despachar su informe a la brevedad que les sea posible.

El señor TOCORNAL.—Precisamente hoi la Comision de Relaciones Exteriores se ha ocupado de uno de los asuntos a que se ha referido el honorable Senador por Santiago, el relativo a la reforma de la lei del servicio consular.

El informe ha quedado ya acordado, i podrá tratarse mañana mismo talvez, si algun señor Senador o el señor Ministro del ramo lo piden.

El señor FIGUEROA.—En ese caso yo haria indicacion para que se agregara a la tabla, a fin de que se discuta despues de los negocios que tienen ya preferencia acordada.

El señor TOCORNAL.—Me hace notar el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, que se han pedido ciertos datos que necesita la Comision para terminar su informe.

Será cuestion de uno o dos dias mas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Efectivamente, se han pedido algunos datos de aduanas.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

Derechos de internacion sobre la leche condensada

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto que grava con un derecho específico la importacion de leche condensada.

El señor SECRETARIO.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—La leche condensada que se importe del extranjero, pagará un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centavos por kilogramo bruto de peso.»

El honorable señor Balmaceda, en sesion anterior, formuló indicacion para que pasara a Comision el proyecto.

El señor FIGUEROA.—Recuerdo que al terminar la primera hora de la se-

sion en que se trató este proyecto pedí la palabra.

Al hacerlo, señor Presidente, solo tenia la intencion de dejar constancia de mi opinion sobre un proyecto como éste, que tiende a recargar considerablemente los derechos de internacion de un artículo de primera necesidad, en provecho de una industria que se dice que es susceptible de desarrollarse en Chile con relativa facilidad i con gran beneficio para el pais.

Como el proyecto va a pasar en estudio a una Comision, me limito, por ahora, a hacer notar que lo que en realidad pide el solicitante es que se grave la internacion de la leche condensada con un derecho superior aun al mayor de cuantos establece la lei de aduana del año 1897.

En efecto, la lei de impuestos aduaneros fija para los artículos de lujo un derecho de sesenta por ciento. Hoi la leche condensada está gravada con este derecho. Al hacer el avalúo para los fines de fijarle el valor comercial, hubo necesidad de tomar nota de que en el mercado universal la leche condensada habia bajado un treinta o treinta i cinco por ciento respecto al valor que tenia fijado en las tarifas.

El industrial solicitante, que dice haber invertido en esta industria la suma de cuatrocientos mil pesos, afirma que la rebaja lo ha perjudicado considerablemente, i agrega que estableció su negocio en la intelijencia de que el valor de la leche no habria de experimentar tan sensible alteracion. En consecuencia, pide que se establezca para la leche condensada que se importe del extranjero, un impuesto que representa un recargo de doce por ciento sobre el mayor derecho fijado por la lei de impuestos aduaneros de 1897. Seria, pues, necesario, para hacer surgir la industria de la leche condensada, que los importadores de este artículo alimenticio pagaran un impuesto de sesenta por ciento sobre el valor del artículo, mas el doce por ciento solicitado hoi por la fabrica del Parral.

Haciendo un sencillo cálculo, resulta que, dada la cantidad de leche que se importa al pais i que representa un valor de

novecientos mil pesos, el recargo que se solicita significa un mayor costo de cien mil pesos de dieciocho peniques, que en la moneda actual hacen mas o ménos doscientos mil pesos.

Vamos, pues, a recargar a los consumidores de un artículo de primera necesidad, especialmente en las salitreras i en las minas, donde no hai ganado para la produccion de la leche, en la suma de doscientos mil pesos.

Yo comprenderia que en casos de esta naturaleza, un industrial, que quisiera recibir la ayuda del Ejecutivo i del Congreso, solicitara una subvencion directa.

Se trata, por ejemplo, de una industria en que se ha invertido un capital de cuatrocientos mil pesos, cuyos intereses, al siete u ocho por ciento, serian de treinta i dos mil pesos; ningun industrial podria exigir un favor del Estado que excediera de estos límites.

Pero resulta que por este medio indirecto se imponen contribuciones que pesan sobre el pais, sin que éste se dé cuenta, por valor de doscientos mil pesos, para proteger una industria que representa un capital de cuatrocientos mil pesos. Estos son los peligros de la proteccion a las industrias nacionales.

Yo declaro que no tendria inconveniente para estimular i proteger toda industria que tenga raices en el pais, con subvenciones directas, acordadas por el Congreso con cabal conocimiento de causa. Pero no acepto esta proteccion que se quiere otorgar por medios ocultos i con procedimientos disimulados. Por estas breves consideraciones, i tomando en cuenta que se trata de recoger un artículo de consumo indispensable, anticipo que negaré mi voto a este proyecto que ha tenido su orijen en el Ejecutivo.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Por regla jeneral, soi de opinion que deben protegerse todas las industrias nacionales, como medio de estimular la produccion del pais.

Pero cuando se trata de estos gravámenes que pesan sobre artículos alimenticios de primera necesidad, como lo es la leche condensada, no puedo aceptar

protecciones que importan un verdadero monopolio.

Esta clase de monopolios es contraria a los intereses públicos i al derecho que tenemos todos de poder vivir sin sacrificio.

Por otra parte, todas las industrias están perjudicadas hoy dia por la enorme baja del cambio internacional; de manera que no me esplico cómo se viene al Senado pidiendo mayor proteccion. ¿Acaso no basta la utilidad que procura la enorme baja del cambio, i que es sobrada para cualquiera industria?

He querido esponer estas razones como fundamento de mi voto, que será contrario a esta solicitud. Dejo, sí, a salvo mi manera de pensar respecto a la idea jeneral, de proteger el desarrollo industrial del pais.

Estimo que esta es una obra justa i patriótica, siempre que se aplique en condiciones correctas; es decir, que no se protejan las industrias nacionales cuando con esa proteccion se encarecen las sustancias alimenticias, los artículos de primera necesidad, i ménos todavía en una situacion como la actual, en que están protegidas por la enorme baja del cambio internacional.

El señor REYES.—¿Hai alguna indicacion para que este proyecto pase a Comision?

El señor SECRETARIO.—El señor Balmaceda formuló indicacion con ese objeto en la sesion de 8 de junio.

El señor BALMACEDA.—He dicho que la retiraba, señor Presidente.

El señor REYES.—Yo no encuentro ningun inconveniente para que este asunto pase a Comision.

Siempre me he manifestado contrario a esto que se llama proteccion a la industria nacional, que no produce otros efectos que encarecer todos los artículos de consumo.

Es indudable que hai muchas industrias que son dignas de proteccion, pero no en una forma tan amplia i tan jeneral como se practicó hace tres o cuatro años.

Sin embargo, el mal está hecho ya, i

a la sombra del recargo aduanero que se impuso a las mercaderías extranjeras, se han establecido diversas industrias nacionales. En esta situación, me parece que no está de más que la Comisión oiga a los interesados, no para formar su juicio, sino para ver si se podría arbitrar algún medio que, sin perjuicio de lo que indican la sana razón i los sanos principios, conciliara en alguna forma los intereses jenerales con las consideraciones de equidad que pudieran existir en favor de una industria establecida.

El honorable Senador por Santiago, señor Figueroa, decía, hace poco, que él es partidario de proteger las industrias nacionales que lo merezcan; pero no en la forma de recargar los derechos de aduana, sino, como se hace en otros países, asignando a los industriales una prima proporcional a su producción.

No sé a qué arbitrios se podría recurrir en este caso, o en otros análogos; pero no veo inconveniente para que este asunto sea estudiado por la Comisión, oyendo también a los interesados, si lo estimara por conveniente.

Formulo, pues, indicación, para que este proyecto pase a Comisión.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Creo que esta cuestión es muy sencilla i que no necesita ser estudiada especialmente por una Comisión.

Todos conocemos las condiciones en que hoy se encuentra el cambio internacional, condiciones que benefician considerablemente a las industrias nacionales. En una situación como la actual, no creo aceptable aumentar todavía esa protección con nuevos gravámenes para los consumidores.

No es este el momento oportuno de discutir sobre el proteccionismo i el libre cambio. Me limito, por eso, a insistir en que la baja extraordinaria del cambio internacional es por sí sola una protección suficiente para nuestras industrias, i que no hai por ahora necesidad de subir los derechos aduaneros, sobre todo cuando se trata de artículos alimenticios de primera necesidad.

Sintiendo mucho oponerme a los deseos

del señor Senador por Santiago, repito que le negaré mi voto al proyecto.

El señor VALDES VALDES.—Por mi parte, acepto con gusto la indicación del honorable señor Reyes para que este asunto pase a Comisión.

La forma de protección a que se ha referido el honorable Senador que deja la palabra, fundada en la baja del cambio, no es de aquellas protecciones que animen a los industriales a establecerse en el país, porque tiene el peor defecto que puede tener una protección: la de ser inestable.

¿Qué industrial se atrevería a establecerse en el país, sin más protección que la baja aleatoria del cambio, que no da absolutamente garantía alguna, puesto que hoy puede valer mucho, mañana poco, i después menos o nada?

Que hai en este caso algo que estudiar es evidente, porque no es natural que en un país agrícola como Chile sea buen negocio importar leche del extranjero. Hai en esto falta de lógica, indudablemente. Si no hubiera derechos protectores para nuestras industrias, me explicaría que tuviéramos la competencia de los productos análogos extranjeros; pero desde que hai derechos protectores i desde que está una industria establecida, parece una anomalía que la producción extranjera pueda hacerle competencia con ventaja. Este hecho, lo repito, manifiesta que hai algo que estudiar en el asunto.

En consecuencia, lo mejor sería que el proyecto fuese enviado a Comisión, para que ésta, oyendo a los interesados, proponga alguna medida que pueda conciliar, dentro de lo posible i de lo prudente todos los intereses.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación la indicación para que el proyecto pase a Comisión.

Puesta en votación la indicación, fué aprobada por diecinueve votos contra dos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En consecuencia el proyecto pasará a Comisión.

Ferrocarriles transversales

El señor SECRETARIO.—Sigue en el orden de la tabla el proyecto relativo a la subvencion a ferrocarriles transversales, informado por la Comision de Industria del Honorable Senado.

La parte dispositiva del informe, propone el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para conceder permisos para la construccion i explotacion de ferrocarriles rurales, de traccion eléctrica o de vapor, que, partiendo de alguna línea férrea, tengan mas de veinte kilómetros de largo.

Esta longitud podrá ser menor, siempre que se trate de la construccion de un ferrocarril destinado a unir un punto de alguna de las líneas férreas existentes con un pueblo, con un puerto o con un asiento minero en explotacion.

El término de las concesiones no excederá de noventa años, i terminado este plazo, la vía con sus materiales i edificios, pasará a ser propiedad del Estado, sin gravámen alguno.

Art. 2.º Los concesionarios gozarán de una prima de tres mil pesos por kilómetro de vía, en las líneas de sesenta centímetros de trocha; de cuatro mil pesos, en las líneas de setenta i seis centímetros; de cinco mil pesos, en las de un metro, i de ocho mil pesos, en las líneas de un metro sesenta i ocho centímetros de trocha.

La mitad de esta subvencion se pagará por cada kilómetro construido, a medida que se ejecuten los trabajos, i el resto, una vez que la línea, o cada una de las secciones en que se hubiere dividido al otorgar el permiso, sea terminada i entregada al servicio en toda su longitud.

Art. 3.º Terminado que sea cada ferrocarril, se devolverá al respectivo concesionario el valor de los derechos de aduana que hubiere pagado por la internacion de rieles, carros, máquinas i demas materiales de construccion i equipo de la línea.

La suma devuelta no excederá del cinco por ciento del valor de las especies internadas i deberá justificarse ante el Presi-

dente de la República que dichos materiales se han empleado en la línea i sus anexos.

Art. 4.º Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la lei de policia de los ferrocarriles de 6 de agosto de 1862, los concesionarios deberán someter a la aprobacion del Presidente de la República los planos del trazado i obras de arte del ferrocarril, las tarifas de carga i pasajeros i los itinerarios.

Si trascurridos tres meses desde la fecha de la presentacion de los planos al Presidente de la República, éste no decretare modificaciones, se considerarán dichos planos como aprobados.

Art. 5.º Se autoriza, ademas, al Presidente de la República para invertir durante el plazo indicado en el artículo 1.º, hasta la suma de un millon de pesos en las primas que deban pagarse con arreglo a la presente lei.

Art. 6.º Se declaran de utilidad pública los terrenos municipales i particulares, canteras, pozos de lastre i arenas que se requieran para la construccion de los ferrocarriles que se autoricen en virtud del artículo 1.º, debiendo hacerse las espropiaciones en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor EASTMAN.—Ruego al señor Presidente se sirva computar mi voto negativo respecto de este proyecto.

Estimo tan grave la situacion del pais hoy dia a causa en gran parte de las vastas construccioncs emprendidas por el Gobierno, que en conciencia no me encuentro en el caso de dar mi voto en el sentido de que se sigan aprobando estas obras que no sé hasta dónde puedan llegar.

Por consiguiente, votaré en contra de los proyectos de esta naturaleza mientras la situacion no haya mejorado de una manera notable. En el estado actual del pais, no me parece cuerdo autorizar gastos cuya cuantía es difícil prever, i que pueden empeorar todavía sensiblemente

una situacion que es ya por sí sola desastrosa.

El presupuesto en oro del presente año es de sesenta i cinco millones i esta es una de las razones, a mi juicio, de que el cambio esté a ocho peniques. Para el año venidero ese mismo presupuesto se eleva acerca de setenta millones ¿hasta dónde hará bajar el cambio?

Esta línea de conducta del Gobierno me llena de temores, de tal modo que me veo en el caso de negar mi voto a proyectos de esta naturaleza.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el proyecto en jeneral.

Votado el proyecto en jeneral, fué aprobado por catorce votos contra cinco. Se abstuvieron de votar los señores Fernández Concha i Tocornal.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podría pasarse a la discusion particular de este proyecto.

El señor FIGUEROA.—Yo desearia que se dejara la discusion particular, conforme al Reglamento, para la sesion próxima.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Personería jurídica de las asociaciones de canalistas

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla el proyecto relativo al reparto de aguas de las asociaciones de canalistas.

Da lectura al informe de la Comision de Industria i Obras Públicas, ya publicada en este Boletín.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hubiera inconveniente, podríamos entrar a la discusion particular.

El señor SILVA URETA.—Yo pediria, señor Presidente, que se dejara la discusion particular para otra sesion.

Se trata de un proyecto demasiado extenso i que recién conocemos; de manera que no es posible entrar desde luego a su discusion particular.

El señor FIGUEROA.—No es mi ánimo oponerme a la indicacion que acaba de formular el honorable Senador por Aconcagua. Sin embargo, querria llamar la atencion del honorable Senador, hácia la circunstancia de que las disposiciones de esta lei no van a afectar a las comunidades que existen actualmente.

Como lo dice el preámbulo del proyecto, i lo sabe el señor Senador, nuestro Código Civil no tiene ninguna disposicion relativa al réjimen a que deben someterse las comunidades de que trata el proyecto en discusion. Nuestros tribunales de justicia han reconocido la reglamentacion establecida por decretos del Gobierno o por disposiciones de la autoridad lejislativa, dictados con anterioridad a la promulgacion del Código Civil.

El fin que persigue este proyecto es dar una norma para crear la personalidad jurídica de esta clase de instituciones, que no pueden equipararse a las sociedades industriales o mercantiles, por cuanto no tienen por objeto poner algo en comun, para explotarlo en comun tambien, i repartirse las utilidades. Tampoco se trata de ninguna de las instituciones que reglamenta el libro I del Código Civil: sociedades de beneficencia, de esparcimiento, como los clubs, u otras de igual naturaleza.

En consecuencia, si este proyecto respeta la situacion actual, los derechos establecidos; si sólo con la voluntad de los comuneros podría constituirse la comunidad de canalistas, ¿qué inconveniente ha-

bria para que entráramos desde luego a la discusion particular del proyecto? Tanto mas cuanto que él no atenta a ningun derecho existente, como lo dice claramente uno de sus artículos. Se limita a reglamentar para lo futuro, dejando en libertad completa para que los interesados se acojan o no a él. Por eso creo que no hai motivo para mirar con desconfianza un proyecto que está bien concebido i que responde a una necesidad real, ya que en esta materia todo es caos i anarquismo.

La lei de que se trata es utilísima para la agricultura i para los dueños de canales, de manera que seria de desear se aprobara cuanto antes.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Segun el Reglamento, la discusion particular debe verificarse en sesion distinta de aquella en que sea aprobado en jeneral un proyecto. Sin embargo, si el Senado acuerda que tenga lugar hoy mismo la discusion del proyecto de que se trata, debe procederse así.

Como el honorable Senador de Aconcagua ha solicitado que la discusion particular quede para una sesion próxima, i como nadie se ha opuesto a ella, se procederá en conformidad a lo pedido por Su Señoría.

Instituto Internacional de Agricultura

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla el mensaje del Ejecutivo que somete a la aprobacion del Congreso la Convencion Internacional que crea un Instituto de Agricultura en Roma.

El señor REYES.—¿Qué dispone esa Convencion?

El señor SECRETARIO.—El mensaje del Ejecutivo es mui estenso; si Su Señoría lo desea, puedo darle lectura.

El señor REYES.—No pido su lectura, que seria larga; pero si algun señor Senador conoce este asunto, le agradeceria se sirviera dar algunas esplicaciones.

El señor FIGUEROA.—Quiero solo hacer presente a la Cámara la conveniencia de que, no estando presente en la Sala el señor Ministro de Relaciones

Exteriores, se postergue la discusion de este proyecto a fin de que se nos den algunas esplicaciones sobre su verdadero alcance i significado.

Talvez seria mejor, señor Presidente, enviar el proyecto a Comision. Hago indicacion en este sentido.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion a la indicacion formulada por el señor Senador de Santiago, se tendrá por aprobada.

Aprobada.

Juzgados de policia local

El señor ESCOBAR (Presidente).—El siguiente lugar de la tabla lo ocupa el proyecto que crea juzgados de policia local en diversas ciudades de la República.

El señor SECRETARIO.—El proyecto que aprobó el Senado dice así:

«Las infracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales de carácter administrativo i decretos de la alcaldía, serán considerados como faltas para el efecto de fijar la jurisdiccion de los jueces que deben conocer de ellas, con arreglo a la lei de 15 de octubre de 1875.»

La Cámara de Diputados lo ha modificado en los términos del siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créase juzgados de policia local en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Serena, Valparaiso, Santiago, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Talcahuano, Temuco i Valdivia.

Art. 2.º Los juzgados de policia local ejercerán dentro de la jurisdiccion de los territorios municipales respectivos las atribuciones siguientes:

Conocer en primera instancia:

1.º De las causas criminales por faltas;
2.º De las causas provenientes de infracciones de los acuerdos, reglamentos i ordenanzas municipales de carácter jeneral, que no estén comprendidas en el número anterior; i

3.º De las contravenciones a las leyes vijentes sobre caminos públicos que ocu-

ran en las comunas rurales del respectivo departamento.

Art. 3.º En todas las causas que estén llamadas a conocer los juzgados de policía local, se observará el procedimiento sumario establecido por la lei.

Art. 4.º Las respectivas Cortes de Apelaciones conocerán en segunda instancia de las causas que conocen en primera los juzgados de policía local.

El recurso de apelacion en los negocios sobre infraccion de ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales, i de las leyes vijentes sobre caminos públicos, que ocurran en las comunas rurales del respectivo departamento, se otorgará solo en el efecto devolutivo.

Art. 5.º Los jueces de policía local serán nombrados por el Presidente de la República en la misma forma i con los trámites previos que determina la lei para el nombramiento de jueces de letras de departamentos.

Cada juzgado de policía local tendrá un secretario, los oficiales que determine el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, i un portero.

El nombramiento de los secretarios se hará en la misma forma que el de los secretarios de juzgados de letras.

Los oficiales serán nombrados por el juez a propuesta del secretario.

Art. 6.º Las disposiciones legales sobre deberes, prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidad, implicancias, recusaciones, subrogacion, espiracion, suspension de las funciones de los jueces de letras i del secretario i demas que establece la Lei Orgánica de Tribunales, se estienden a los funcionarios que crea esta lei.

Art. 7.º Los juzgados de policía local funcionarán cinco horas diarias a lo ménos.

Art. 8.º Cada juzgado de policía local podrá tener hasta cuatro receptores especiales, que serán nombrados en la misma forma en que los receptores de mayor cuantía.

Estos receptores especiales solo cobra-

rán los derechos asignados a los receptores de menor cuantía.

Los receptores de mayor cuantía podrán prestar sus servicios en los juzgados de policía local en la misma forma que los receptores especiales a que se refiere este artículo.

Art. 9.º Los funcionarios creados por esta lei gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Juez de policía local en las ciudades en que tenga su asiento una Corte de Apelaciones....	\$ 4,500
Juez de policía local en las demas ciudades.....	3,600
Secretarios.....	2,400
Oficiales.....	1.200

Art. 10. Los secretarios no podrán exigir del público otros derechos que el de veinticinco centavos por cada llana de escritura de copias pedidas por las partes.

Todas las actuaciones serán absolutamente gratuitas, i los particulares usarán en ellas papel comun.

Art. 11. Las multas que impongan los juzgados de policía local ingresarán diariamente a la respectiva tesorería municipal.

Art. 12. Los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago i de Valparaiso gozarán, ademas de sus sueldos actuales, de una asignacion especial de tres mil pesos anuales, i los de los juzgados del crimen de Iquique, Antofagasta, Serena, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Talcahuano, Temuco i Valdivia, tendrán una asignacion de dos mil pesos.

Los intérpretes i oficiales primeros i segundos de los juzgados del crimen de Valparaiso, gozarán tambien de una asignacion especial equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que actualmente gozan.

Art. 13. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cuarenta mil pesos en la instalacion de los juzgados que crea esta lei.

Art. 14. Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

El señor ESCOBAR (Presidente).— El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados modifica por completo el del Senado. En casos análogos se ha acostumbrado discutir en conjunto todas las modificaciones. Si no hai inconveniente, discutiremos en jeneral las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

En discusion.

El señor FIGUEROA.—Creo que el Senado debería insistir en aprobar el proyecto tal como lo envió a la Cámara de Diputados. Mi voto será negativo a las modificaciones introducidas por la otra Cámara, i para esto tengo presente que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados crea numerosos destinos. En efecto, ese proyecto establece juzgados de policía local en varias ciudades de la República; i esto, mientras se estudia en la Comision el proyecto de Código Orgánico de Tribunales.

Este Código Orgánico de Tribunales crea los jueces de paz, creacion que responde a una necesidad sentida, i pienso que el Congreso, por mucho que desee no crear nuevos cargos que vengán a gravar el Erario Nacional en las presentes circunstancias, probablemente se verá obligado a aceptar la creacion de los juzgados de paz.

En tal caso tendríamos los jueces actuales que, segun el proyecto del Senado, podrían perfectamente pronunciarse sobre las infracciones de ordenanzas municipales, consideradas como faltas; tendríamos los jueces de paz, i tendríamos todavía estos jueces especiales, destinados a fallar todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la infraccion de las ordenanzas municipales.

Por esta razon negaré mi voto al proyecto de que se trata.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Parece que el debate podría concretarse a discutir todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado; si se desechan esas modificaciones, se tendría por aprobado el proyecto del Senado.

En discusion las modificaciones.

El señor REYES.—Parece, por los

antecedentes que tengo a la vista, en los cuales encuentro tambien mi firma, que el proyecto presentado por el Presidente de la República pasó a conocimiento i estudio de la Comision de Lejislacion i Justicia, la que fué de parecer, segun dictámen espedido en 11 de junio de 1901, que no debía aceptarse la idea del proyecto del Ejecutivo, de crear jueces especiales para conocer de las infracciones de ordenanzas municipales, i que bastaría establecer la disposicion antes consignada en leyes municipales de fecha atrasada, en la cual se conferia a los rejidores, por turno, la jurisdiccion necesaria para conocer i fallar en ciertas infracciones de los reglamentos i ordenanzas de las municipalidades, reservando a los juzgados de letras el conocimiento de aquellas infracciones mas graves, que están sujetas a las disposiciones del Código Penal.

En este sentido emitió la Comision en 1901 el informe, que parece fué tomado en consideracion por el Senado en las sesiones de 1907. Entónces fué cuando se aprobó el proyecto que modificó despues la Cámara de Diputados.

La Comision, como digo, indicaba esta idea: que no creia necesario establecer juzgados especiales para estas materias, sino que bastaría conferir jurisdiccion a los rejidores, por turno, para conocer de ciertas infracciones; i las mas graves, las que caen bajo las disposiciones del Código Penal, fueran conocidas i resueltas por los jueces de letras del departamento respectivo.

Este informe de Comision, que estaba suscrito por don Raimundo Silva Cruz, don Manuel Ejidio Ballesteros i Vicente Reyes, no es el que aprobó el Senado.

Segun entiendo, el señor Ballesteros reemplazó el proyecto que se proponia en ese informe por el que acaba de leer el señor Secretario, i éste fué el aprobado.

Este proyecto se limitaba a establecer la forma en que se debía proceder para determinar cuál era el juez a quien correspondia el conocimiento de esta clase

de asuntos, idea que ha sido modificada sustancialmente por la Cámara de Diputados, haciendo un proyecto nuevo en su totalidad, i en el cual se crean juzgados de policía local en ciertas ciudades; es decir, una cosa enteramente distinta de la aprobada por el Senado.

El proyecto aprobado por el Senado decia que todas las infracciones que se cometieran serian faltas, i que estas faltas deberian ser examinadas, consideradas i falladas por los jueces ordinarios; i es esta la idea que ha sido modificada sustancialmente por la Cámara de Diputados, puesto que se establecen juzgados de policía local en ciertos departamentos; siendo así que si la necesidad existiese, ella afectaria a todas las localidades de la República.

Por otra parte, desde 1901 hasta hoy, la situacion económica del país i la situacion de las finanzas públicas han cambiado mucho, de manera que es una materia mui delicada esta de crear nuevos juzgados, como es la de aumentar en cualquiera forma los gastos públicos.

Por mi parte, no pido nada, puesto que, como lo ha dicho el señor Presidente, nosotros solo estamos en el caso de resolver si aceptamos o nó las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Diputados. Yo no las acepto, por las breves consideraciones que acabo de esponer.

El señor BESA.—Ruego al señor Secretario que se sirva leer las modificaciones introducidas en el proyecto del Senado por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—Lee algunos artículos del proyecto que se reproduce mas arriba.

El señor BESA.—Muchas gracias, señor Secretario. No continúe la lectura; queria tan solo refrescar las ideas jenerales.

No se cuál es la situacion del Senado en este caso, porque él dió su sancion a un proyecto i la Cámara de Diputados, dejándolo a un lado, nos remite en sustitucion un proyecto completamente diferente.

Indudablemente, no se trata aquí de

una modificacion o enmienda, sino de un proyecto nuevo. ¿Cómo se haria la votacion? ¿Aprobando o rechazando este nuevo proyecto? Desearia saberlo, porque prefiriendo en jeneral el proyecto de la Cámara de Diputados, no le prestaria sin embargo, mi aprobacion en todas sus partes; i si me viese en el caso de tener que pronunciarme sobre el conjunto, tendria que rechazarlo, ateniéndome mas bien al que aprobó el Senado.

Creo que valdria la pena enviar el asunto a Comision, i hago indicacion en ese sentido.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Maule para enviar el asunto a Comision.

Queda acordado así.

Hipoteca de ferrocarriles

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla una mocion de honorable Senador por Santiago señor Figueroa, que dice así:

«Honorable Cámara:

Grandes son las ventajas que se obtienen del crédito hipotecario que facilita operaciones a largo plazo.

La Caja de Crédito Hipotecario, fundada en el año de 1855, ha prestado valiosos servicios a los agricultores, permitiéndoles la realizacion de operaciones de importancia en las que el reintegro de capitales se hace cómodamente en el transcurso de varios años, a la medida de la lentitud con que se desarrollan, por regla jeneral, las empresas destinadas a mejorar las condiciones de explotacion de los predios agrícolas.

No se discute la conveniencia de estimular el crédito industrial de largo plazo si se trata de operaciones i negocios relacionados con la propiedad territorial que admite la garantía propiamente hi-

potecaria. Así se explica bien que la lei haya permitido recientemente la emision de obligaciones con hipoteca de propiedades salitreras.

Los ferrocarriles particulares existentes en el pais, que representan enormes capitales, son acreedores a la ayuda que el poder público i los particulares necesariamente prestan a empresas de transporte que ejercen tanta influencia en el movimiento comercial i en la prosperidad de las industrias agrícola i minera.

Las empresas de ferrocarriles se encuentran constantemente obligadas a ocurrir al crédito, para proporcionarse los cuantiosos dineros requeridos para la construccion i conservacion de la línea férrea, i la compra periódica de costosos elementos i materiales de explotacion.

Los créditos de corto vencimiento i de renovacion mas o ménos incierta son siempre perjudiciales i peligrosos i, ciertamente, no satisfacen las necesidades de negocios de largo aliento que solo permiten amortizaciones paulatinas en el curso de algunos años.

Las obligaciones que pueden constituirse sobre ferrocarriles en explotacion revisten ante la lei las condiciones de estabilidad, fijeza i seguridad características de todas las operaciones hipotecarias.

Con todo, parece prudente restringir a diez años, a lo sumo, el plazo de las obligaciones o hipotecas sobre propiedades cuya apreciacion o avalúo debe hacerse no solo en consideracion a los bienes raíces de la empresa deudora, sino tambien a los rieles, máquinas i materiales vinculados a la explotacion del ferrocarril, los que, naturalmente, han de sufrir desgastes i deterioros inevitables.

En mérito de las consideraciones que preceden, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir cédulas o bonos que correspondan a obligaciones

de largo plazo con hipotecas de ferrocarriles en actual explotacion.

La emision de cédulas o bonos queda sujeta, en cuanto le fueren aplicables, a las disposiciones de la lei de 25 de agosto de 1855 que crea la Caja antes espresada.

Art. 2.º La emision se hará sobre obligaciones hipotecarias constituidas por personas o sociedades domiciliadas en la República.

Art. 3.º Las cédulas o bonos podrán emitirse en oro de dieciocho peniques por peso o en moneda corriente, a opcion del deudor, devengarán intereses de cinco, seis, siete u ocho por ciento anual, segun se solicite, i tendrán la amortizacion que la Caja determine con el objeto de que las respectivas obligaciones se estingan en el plazo máximo de diez años.

Art. 4.º La hipoteca comprenderá los terrenos, edificios, estaciones, líneas férreas, maestranzas, maquinarias, material rodante i todas las existencias destinadas al servicio i explotacion del ferrocarril.

Art. 5.º No se podrá dar en préstamo con hipoteca de ferrocarriles una cantidad superior al cuarenta por ciento del valor que éstos representen.

El Consejo de la Caja procederá a fijar el valor comercial del ferrocarril que se ofrezca en hipoteca en vista de tasaciones periciales i de las informaciones que juzgue necesarias»

Santiago, enero de 1908.—*Javier A. Figueroa.*»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto que acaba de leerse.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion; i si no se pide votacion, dará por aprobado en jeneral el proyecto. Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Continúa en el orden de la tabla el proyecto que modifica del artículo 997 del Código de Procedimiento Civil.

El señor SUBERCASEAUX.—¿Por qué no discutimos en particular, señor Presidente, el proyecto sobre emision de bonos que acabamos de aprobar en jeneral?

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si el Senado lo acuerda, no habria inconveniente.

El señor SUBERCASEAUX.— Yo hago indicacion en ese sentido. Es un proyecto mui sencillo.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hace observacion, procederemos a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor PRO-SECRETARIO.— Dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir cédulas o bonos que correspondan a obligaciones de largo plazo, con hipoteca de ferrocarriles en actual explotacion.

La emision de cédulas o bonos queda sujeta, en cuanto le fueren aplicables, a las disposiciones de la lei de 25 de agosto de 1855 que crea la Caja ántes espresada.»

El señor BESA.— Yo hago indicacion, señor Presidente, para que se agregue, despues de la frase que dice: «con hipoteca de ferrocarriles», esta otra: «o canales de regadío en actual explotacion».

Por otro proyecto de lei que acabamos de aprobar en jeneral, se autoriza la formacion de comunidades de canalistas con personería jurídica, i en él se contempla el caso de que estas comunidades puedan obtener créditos a largo plazo, i se establece que estas obligaciones o prendas se inscriban en el Conservador. De manera que no veo inconveniente para que puedan constituirse hipotecas sobre los canales de regadío, medida que contribuirá eficazmente al desarrollo de la irrigacion jeneral del territorio.

Esta medida me parece indispensable, si se quiere obtener el desarrollo de la irrigacion en nuestro pais, que tanto la necesita. Todos sabemos que esta idea es aceptada hoi universalmente en Chile, por cuanto la mayor parte de nuestros rios, despues de haber servido en la rejion alta del pais, van hácia el mar sin ser aprovechados, perdiéndose sus aguas en las cuatro quintas partes, aun en el valle central. Esto se debe a que no hai medio, actualmente, de obtener crédito sobre ca-

nales de regadío, por cuanto no son hipotecables.

No creo que esto podria debilitar absolutamente el prestigio de la Caja Hipotecaria, estableciendo que solo se podrian conceder préstamos a comunidades con personería jurídica.

Espero que no habrá inconveniente para aceptar la indicacion que hago, porque todos los señores Senadores están de acuerdo en la necesidad de desarrollar la irrigacion en nuestro pais.

El señor SUBERCASEAUX.— Encuentro mui interesante la idea propuesta por el honorable Senador de Maule; pero temo que incorporándola a la lei que discutimos, pueda ocasionarnos dificultades, por la falta de congruencia con las demas disposiciones del proyecto.

En bien de la idea que sustenta el señor Senador seria mas conveniente que Su Señoría presentara un proyecto aparte. Una vez presentado, se haria indicacion para que se enviara a Comision, i como miembro de ella prometo a Su Señoría que el informe se presentaria mui luego. De esta manera tambien se facilitaria el pronto despacho del proyecto que está en debate, i que es ya bien conocido de los señores Senadores.

El señor BESA.— Temo, a pesar de la buena voluntad de Su Señoría, que si esta idea que me ha parecido oportuno embarcar, por decirlo así, en este proyecto, va a Comision, sufra allí demoras considerables que retarden su despacho.

Esta idea tiene mucha analogía con el proyecto que se discute, i la considero tambien de la mayor importancia.

El señor SUBERCASEAUX.— Yo no desconozco absolutamente su importancia.

El señor BESA.— Por mi parte, le doi mayor importancia a esta idea que al proyecto mismo, porque sabido es que no son muchos los ferrocarriles que hai en el pais que puedan aprovechar de estas ventajas. En cambio, hai gran número de canales i obras de irrigacion.

En cuanto al inconveniente manifestado por Su Señoría de que puedan resultar mas adelante artículos que no sean

congruentes, a la verdad no lo veo. He estado leyendo el proyecto i no he encontrado nada que se oponga a esta idea. En todo caso, con modificar o agregar algunas palabras, todo quedaria arreglado.

Naturalmente, cuando se habla en la lei de la hipoteca de material rodante, de maestranzas i de maquinarias propias de las líneas férreas, no se refiere a los canales.

Creo, pues, mui conveniente mi indicacion, i no veo que ofrezca dificultad.

El señor FIGUEROA.—Haciéndome cargo de la indicacion formulada por el honorable Senador por Maule, debo manifestar a Su Señoría que no sería posible hipotecar los canales de regadío, mientras no se establezca primero el registro de ellos.

Hoi dia las aguas son susceptibles de hipoteca en cuanto constituyen una riqueza incorporada a una propiedad raiz; las aguas no pueden hipotecarse sino conjuntamente con la propiedad, o sea, con los terrenos que se riegan con ellas.

Las aguas de un canal, tomadas aisladamente, no son hipotecables por falta de un registro en que se inscriba el derecho de propiedad.

Creo mui aceptable la idea propuesta por el señor Senador de Maule, pero no es posible establecerla sin crear primero el registro correspondiente.

Me parece que puede ella incluirse en la lei que acabamos de aprobar en jeneral, sobre asociaciones de canalistas; en ella puede autorizarse a la Caja Hipotecaria para hacer préstamos con garantía de las aguas.

El señor BESA.—En vista de la razonada por el honorable Senador de Santiago, retiro mi indicacion. La renovaré cuando tratemos de la lei a que se ha referido Su Señoría, i espero que entónces será aprobada sin inconveniente.

El señor MATTEPEREZ (vice-Presidente).—La frase final del inciso primero del artículo en discusion «ferrocarriles en actual explotacion» se presta a dudas porque puede entenderse que se trata de los ferrocarriles que se hallen en explo-

tacion en el momento de promulgarse la lei.

Para salvarla, pido que se reemplace por la siguiente: «ferrocarriles que estén en explotacion cuando se solicite el préstamo».

El señor REYES.—Como aquí se hace referencia a toda clase de ferrocarriles, i puede suceder que se establezca hipoteca en ferrocarriles cuyo servicio pueda quedar inutilizado, como sucederia en ferrocarriles que sirvan solo rejiones mineras i éstas dejen de explotarse, me ocurre la duda de si estas palabras «se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir cédulas...» deben entenderse en sentido imperativo o facultativo.

La espresion «se autoriza» puesta en las leyes, cuando se refiere a entidades o corporaciones de carácter público, se estima de ordinario como un mandato i tiene carácter imperativo.

Creo conveniente que quede establecido en alguna forma que es discrecional el hacer o nó el préstamo, porque, a mi juicio, segun la lei que organiza la Caja, ésta no tiene la libertad de concederlo o negarlo. Si se presenta, por ejemplo, el dueño de un fundo i pide se le haga un préstamo por el treinta por ciento de su valor, creo yo que la Caja no tendria en la facultad de rechazar esa solicitud.

Por eso seria de parecer, lo que talvez pudiera consultar mejor la solidez de que todos estamos interesados en revestir a la Caja, que se dejara a esta institucion en la libertad de poder emitir o nó estas nuevas cédulas, quedando así potestativo el hacer o no hacer el préstamo.

Por consiguiente, yo haria indicacion para que se sustituya la frase «Se autoriza a la Caja...» por ésta «La Caja podrá...»

De esta manera, si la Caja no quiere hacer un préstamo, no lo hace.

El señor VALDES VALDES.—Desearia saber si este proyecto se refiere solamente a los ferrocarriles en explotacion movidos a vapor o por electricidad, o a cualesquiera otros, aun a los de servicio local, que sean movidos por caballos.

Se comprenden estos préstamos a empresas que tienen una instalacion industrial; pero no se justifican respecto de una simple línea de rieles.

Por eso, yo pediria que se dijera «ferrocarriles movidos por vapor o electricidad».

El señor FIGUEROA. — Sin duda alguna el espíritu del proyecto es autorizar a la Caja de Crédito Hipotecario para que conceda préstamos con garantía hipotecaria de ferrocarriles, de cualquier naturaleza que éstos sean.

En uno de sus artículos el proyecto se pone en el caso de que la Caja estudie la conveniencia de negocios propuestos por cualquier interesado, i dice que, para los efectos del préstamo, se tomará en cuenta el valor comercial del ferrocarril. De ma-

nera que, si se presenta el propietario de un fundo que tiene como anexo al servicio de ese fundo un ferrocarril, ese ferrocarril no tiene valor comercial sino para el fundo a que se halla incorporado.

No veo, pues, la necesidad de hacer esta distincion entre los ferrocarriles eléctricos o a vapor i los de caballos; cualquier ferrocarril que tenga un valor proporcional al préstamo que se solicita, está en situacion de darse en hipoteca.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA.
Jefe de la Redaccion.